

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 52

VSC-PARP-037-2025

ESTADO No. PARP-037-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de marzo del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JOSÉ VIRGILIO CASTRO y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	19/03/2025	121	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHD-09524, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ORDENES DE SUSPENSIÓN</p> <p>1. MANTENER la ORDEN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dentro del Contrato de Concesión No. JHD-09524, emitida mediante AUTO PARP No. 472 de fecha 08 de octubre de 2024. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV del año 2023 y Trimestre I del año 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción</p>

ESTADO PARP-037-2025 DEL 21 DE MARZO DE 2025



en cero (0). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** el **Concepto Técnico PARP No. 076 del 14 de febrero de 2025**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** al titular minero **so pena de entender desistido el trámite de solicitud de devolución de área**, presentada mediante radicado No. **20241003561522 de fecha 26 de noviembre de 2024**, para que dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente la alinderación del polígono otorgado, las celdas contenidas en el polígono otorgado, la alinderación del área definitiva (área a retener), las celdas contenidas en el área definitiva y los respectivos planos que representen las diferentes áreas. Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del concepto técnico No. **3.22** el **Concepto Técnico PARP No. 076 del 14 de febrero de 2025**.
- 2. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JHD-09524**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*la no reposición de la garantía que la respalda*", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2024 al 25 de octubre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** el **Concepto Técnico PARP No. 076 del 14 de febrero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá



ESTADOS

				<p>informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los Trimestres III y IV de 2019; II, III y IV del año 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 a 3.5 el Concepto Técnico PARP No. 076 del 14 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019 y anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.13 y 3.23 el Concepto Técnico PARP No. 076 del 14 de febrero de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 el Concepto Técnico PARP No. 076 del 14 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto: 1) Sea aprobado por esta Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras PTO; 2) Sea validado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Instrumento Ambiental del proyecto minero.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHD-09524, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No 090 del 28 de febrero de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHD-09524, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, aprobado por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	---



				<p>4. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JHD-09524 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 076 del 14 de febrero de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 072 del 24 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-017-21 del 28 de abril de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual del 2019 y 2020 con sus respectivos planos anexos.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020. Auto Par Pasto No. 241 del 24 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-045-2022 del 25 de mayo de 2022, relativos a:- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del 2021 con su respectivo plano anexo.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. <p>Auto PARP No. 334 de fecha 11 julio 2022, notificado mediante Estado No. PARP-062-2022 del 12 de julio de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementación de señalización al interior del título minero, se recomienda implementar señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad sobre las vías de acceso, sectores de acopio y rutas de evacuación.- Presentación a través del Sistema de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería de la Resolución No. 090 del 28 de febrero de 2022, allegada mediante radicado No. 20221001732422 del 03 de marzo de 2022. <p>Auto PARP No. 409 de fecha 16 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado No. PARP-078-2022 del 22 de noviembre de 2022, relativos a:</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2022. AUTO PARP No. 153 del 20 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-045-2023 del 21 de junio de 2023, relativos a:- Presentación del Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2022, con su respectivo plano anexo. AUTO PARP No. 122 de fecha 12 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-020-2024 del 13 de marzo de 2024, relativos a:- Allegar el pago por valor de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$17.404) equivalentes a UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (1.59 UVB) más los intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2015, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Allegar el pago por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 220.964) equivalentes a VEINTE PUNTO DIECIOCHO UNIDADES DE VALOR BÁSICO (20.18 UVB) más los intereses que se generen desde el 10 de septiembre de 2015, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Allegar el pago por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 1.374.620) equivalentes a CIENTO VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (125.52 UVB) más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2015, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.- Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2023 al 25 de octubre de 2024.- Presentar el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, con su correspondiente plano anexo. <p>AUTO PARP No. 472 de fecha 08 de octubre de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 del 9 de octubre de 2024, relativos a:</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>- Presentar justificación técnica del porque dentro del área del título minero hay un perdida de cobertura vegetal que podrían configurar la presencia de actividades mineras a partir de la revisión y análisis del INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000513-16-08-2024) con fecha de elaboración 16 de agosto de 2024 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente No. JHD-09524, se plantean que con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y en aplicación de dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2023 y junio de 2024, para el área del título JHD-09524, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 076 del 14 de febrero de 2025.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</p> <p>8. INFORMAR que una vez Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. JHD-09524 NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 076 del 14 de febrero de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



					<p>11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 121 JHD-09524 CT076 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	19/03/2025	122	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ODT-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ODT-10371, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de SIETE MIL TREINTA NUEVE PESOS M/CTE (\$7039) correspondiente a las Regalías del I trimestre del año 2024, más los intereses generados desde el día 11 de mayo de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura); las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 568634 del 10 de mayo de 2024 y presentadas con radicado 20241003133242 de fecha 10 de mayo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARP No. 070 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato Especial de Concesión No. ODT-10371, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley</p>



ESTADOS

				<p>685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes los Trimestres II y III de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 598873 del 19 de julio de 2024 y No. 644933 del 25 de octubre de 2024, y realice el pago adicional de los siguientes saldos pendientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1147) correspondiente a las Regalías del II trimestre de 2024, más los intereses generados desde el día 20 de julio de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura).- TRES MIL NOVENTA Y NUEVE CON QUINCE PESOS /CTE (\$3099.15) correspondiente a las Regalías del III trimestre de 2024, más los intereses generados desde el día 29 de octubre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés (tasa de usura). <p><u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARP No. 070 del 13 de febrero de 2025.</u></p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 680556 del 16 de enero de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez</u></p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p><u>se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARP No. 070 del 13 de febrero de 2025</u></p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ODT-10371, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 06 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024. De conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 070 del 13 de febrero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ODT10371, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 070 del 13 de febrero de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **ODT-10371** cuenta con **Programa de Trabajos y Obras (PTO), APROBADO** por la Autoridad Minera mediante **Auto GLM No. 000023 del 06 de marzo de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **GLM-0033 del 09 de marzo de 2023**.

2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **ODT-10371**, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución D.G. No. 0802-2021 del 04 de julio de 2022 emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA -.

3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. **ODT-10371** se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 070 del 13 de febrero de 2025**.

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:



ESTADOS

AUTO PARP No. 572 del 26 de noviembre de 2024, notificado mediante estado No. PARP-111-2024 del 28 de noviembre de 2024, referente a:

- Realizar la presentación del documento que contenga la Metodología de Control a la Producción implementada en el proyecto minero.
- Realizar el curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del título minero se cuente con el personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones.

AUTO No. 908-1700 del 26 de diciembre de 2024, notificado mediante estado No. PARP-125-2024 del 27 de diciembre de 2024, referente a:

- Realizar los ajustes del Formato Básico Minero – FBM anual 2023, toda vez que el presentado mediante radicado 97077 de fecha 04/NOV/2024, contiene inconsistencias que el titular debe corregir.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 070 del 13 de febrero de 2025**.

5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no**



autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.

6. RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico PARP No. 070 del 13 de febrero de 2025** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza minero ambiental vigente No. 660-46-994000000477. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

8. INFORMAR que una vez revisada la información generada por el el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, el Contrato de Concesión No. ODT10371, presenta **SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras**, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a



ESTADOS

					<p>seguir. NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo con el Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 070 del 13 de febrero de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 122 ODT 10371 CT070 2025</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	374-52	SANDRA PATRICIA MOSQUERA, ANDREA MILENA ZAMBRANO ESPINOSA	19/03/2025	123	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 374-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de la visita de fiscalización a la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, por concepto de saldo pendiente con un valor de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.077.597) IVA E INTERESES INCLUIDOS requerida mediante Resolución PARC 003 de fecha 05 de febrero de 2013; consignados en la cuenta de ahorros No. 000-214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 202307181111843 de fecha de pago 23 de abril</p>



ESTADOS

de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico PARP No. 086 del 03 de marzo de 2025**.

- 2. APROBAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **374-52** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Grava y Recebo correspondientes a: **III y IV** trimestre de **2023**; y **I** trimestre de **2024**, presentados en cero (0), diligenciado en evento ANNA No. 560464, 560466 y 560471 de fecha 23 de abril de 2024 y presentado con radicado 20241003092732 del 23 de abril de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** el **Concepto Técnico PARP No. 086 del 03 de marzo de 2025**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **374-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Recebo, correspondiente a los trimestres **II, III y IV** de **2024**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 632141 del 02 de octubre 2024; No. 632144 del 02 de octubre 2024 y No. 699880 del 19 de febrero de 2025 respectivamente**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 086 del 03 de marzo de 2025**.



ESTADOS

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **374-52**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico PARP No. 086 del 03 de marzo de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **374-52**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 353 de fecha 30 de septiembre de 2002.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **374-52**, **NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera.
- 3. INFORMAR** que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. **374-52** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el del **Concepto Técnico PARP No. 086 del 03 de marzo de 2025**.



				<p>4. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 660 de 31 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-001-2025 de 03 de enero de 2025, prorrogado mediante Auto PARP No. 088 de 24 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-2025 de 26 de febrero de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos e Inversiones PTI vigente hasta el 17 de febrero de 2027, presentado con radicado No. 20221001728152 del 01 de marzo de 2022, y complementada mediante radicado No. 20241003319842 del 5 de agosto de 2024 y 20241003414652 de fecha 18 de septiembre de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 281 del 31 de diciembre de 2024, en su numerales 3.3.1 y 3.3.2, teniendo en cuenta que el mismos se consideró técnicamente NO ACEPTABLE <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 086 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 119 de 06 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2024 de 07 de marzo de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la cesión correspondiente de los derechos del instrumento ambiental ante la Autoridad Ambiental competente a favor de las Señoras Andrea Milena Zambrano Espinosa, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.088.867 y Sandra Patricia Mosquera, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.311.938 <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 086 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 119 de 06 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-2024 de 07 de marzo de 2024, relativo a:</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2014 y 2023, con su correspondiente plano anexo.</p> <p>Toda vez que evaluada la respuesta presentada mediante radicado No. 20241003092912 del 23 de abril de 2024, la misma no fue satisfactoria. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 086 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>7. ABSTENERSE de acoger la conclusión No. 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 086 del 03 de marzo de 2025, toda vez que el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales No. INFORME-IMG-000536-13-12-2022 elaborado el 13 de diciembre de 2022, fue objeto de acogimiento como sustento técnico en el Auto PARP No. 122 de 11 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-2023 de 12 de mayo de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a</p> <p>la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>10. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO presenta superposiciones. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12. del Concepto Técnico PARP No. 086 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 086 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 123 374-52 CT086 2025
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0301-52	JESÚS ARCOS ÑAÑEZ Y SEGUNDO JACOB PALADINES MUÑOZ	19/03/2025	124	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0301-52 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del aparte denominado " <i>Prohibiciones</i> ", y en numeral 2 del aparte denominado " <i>Requerimientos</i> " del Auto PARP No. 488 del 30 de octubre de 2024 , notificado por Estado Jurídico No. PARP-099-2024 de 01 de noviembre de 2024 , emitido al interior del expediente de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52 , toda vez que en visita en campo realizada el día 06 de febrero de 2025, se evidenció que la Planta de Beneficio ubicada en las coordenadas N: 1.6696325, E: 77.0256938 es propiedad de la sociedad Eatraexmayo identificada con Nit No. 814.006.775-1, representada legalmente por el señor Deciderio Arcos Paladines identificado con C.C. No. 98.323.284, cuya sociedad se encuentra publicada en RUCOM como comercializador; según la respuesta allegada mediante 20259080387582 del 20 de enero de 2025. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-0301-52-25 del 03 de marzo de 2025 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. APROBACIONES



ESTADOS

1. ORDENAR el levantamiento de la medida de **PROHIBICIÓN** dada en la visita de campo realizada el día 25 de julio de 2024 indicada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-060-0301- 52-24 del 05 de septiembre de 2024**, acogido mediante **Auto PARP No. 488 del 30 de octubre de 2024**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-099-2024 de 01 de noviembre de 2024**, dada al interior del expediente de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, respecto del ingreso al proyecto minero de los trabajadores: Oswaldo Ñañez CC. 98.323.519 y Kevin Portilla, operadores de maquinaria pesada, Retroexcavadora y Cargador, por no presentar el pago de la planilla de seguridad social correspondiente al mes de junio y julio del año 2024 donde se evidencie la ARL riesgo V. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-0301-52-25 del 03 de marzo de 2025**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0301-52**, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:
- Realizar el ajuste del Plano topográfico de labores mineras allegado en visita de inspección, de tal manera que se implemente el rotulo relacionado en la Resolución 40600 de 2015, así mismo el plano de ser firmado por el profesional que lo elabora, debe contar con la identificación de los frentes de explotación, y debe ser publicado dentro del título minero 0301-52, lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.
 - Reparar la alarma de retroceso de la excavadora de orugas de referencia Sany SY 215C ubicada en el patio de acopio principal, y dotar la cabina de dicha maquinaria con los elementos básicos para una atención primaria en primeros auxilios como: botiquín de emergencias y extintor recargado y vigente.
 - Implementar dentro del proyecto minero Mina La Playa, camilla de primeros auxilios y botiquín de emergencias con su respectiva dotación de conformidad con la normatividad vigente aplicable.



ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none">- Realizar los respectivos exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y egreso (cuando aplique), a todo el personal que se encuentre vinculado al proyecto minero Mina La Playa, expediente 0301-52, a fin de preservar, proteger y promover la salud de los trabajadores.- Implementar un programa de orden y aseo dentro del sector donde se ubica el campamento minero, toda vez que se evidencia chatarra, repuestos de máquinas en desuso y manejo inadecuado de los residuos peligrosos. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-0301-52-25 del 03 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero 0301-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental concedido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 057 del 22 de febrero de 1999.2. INFORMAR que el título minero 0301-52, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 416 de 24 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP- 081-2022 de 28 de noviembre de 2022.3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 420 del 01 de octubre de 2021 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-059-2021 del 05 de octubre de 2021, respecto a:<ul style="list-style-type: none">- Implementar y actualizar el plano de riesgos, donde se pueda evidenciar los diferentes factores de riesgos contemplados en la matriz de identificación de peligros del SG-SST.
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Implementar formato de control de entrada y salida al título minero. Auto PARP No. 488 del 30 de octubre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-099-2024 de 01 de noviembre de 2024, relativo a:- Presentar el certificado de operación vigente de maquinaria pesada, del operador o de los operadores encargados de las labores de arranque de mineral, dentro del título minero 0301-52, específicamente Retroexcavadora y Cargador.- Presentar el pago de la planilla de seguridad social del mes de junio y julio de todo el personal vinculado al proyecto, mina La Playa, donde se evidencie la ARL y el nivel de riesgo conforme a la actividad económica desempeñada.- Implementar el Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo; Retroexcavadora y Cargador, equipos que son utilizados para el desarrollo de las actividades de explotación y cargue de mineral dentro del título minero 0301-52.- Diseñar, implementar y socializar el Plan de Emergencias de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable.- Implementar el Plan de capacitación anual del año 2024, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, como quiera que, en visita de inspección, no se evidencia soportes de su ejecución en lo que va corrido del año 2024.- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del polígono minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08/04/2022.- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique),
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-0301-52-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 420 del 01 de octubre de 2021 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-059-2021 del 05 de octubre de 2021, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar unidades sanitarias dentro del área del polígono minero. (Satisfecho en AUTO PARP No. 488 del 30 de octubre de 2024).- Allegar los soportes del pago de seguridad social de todo el personal administrativo o de mantenimiento del título minero.- Realizar la dotación y exija la correcta utilización de los EPP durante toda la jornada de trabajo. <p>Auto PARP No. 488 del 30 de octubre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-099-2024 de 01 de noviembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Prohibición del ingreso al proyecto minero a los trabajadores: Oswaldo Ñañez CC. 98.323.519 y Kevin Portilla, operadores de maquinaria pesada, Retroexcavadora y Cargador, presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-0301-52-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE:</p> <p>Auto PARP No. 420 del 01 de octubre de 2021 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-059-2021 del 05 de octubre de 2021, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar el plano topográfico del área concerniente al título minero, donde se pueda evidenciar los avances de los trabajos realizados en los frentes de explotación e infraestructura de conformidad con la resolución 40600 de 2015.
--	--	--	--	--	---



					<p>Auto PARP No. 488 del 30 de octubre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-099-2024 de 01 de noviembre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-0301-52-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, para que en el ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe y certifique si la Resolución No. 057 del 22 de febrero de 1999, por medio de la cual se concedió Plan de Manejo Ambiental al proyecto minero, aún se encuentra vigente y resulta aplicable, o si por el contrario el acto administrativo debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-0301-52-25 del 03 de marzo de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p>8. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO que en el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-0301-52-25 del 03 de marzo de 2025 se evidenció:</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Corregir la actuación administrativa en el sentido de dejar sin efectos la orden de suspensión de uso y el requerimiento bajo apremio de multa para la suspensión de trabajos de la Planta de Beneficio ubicada en las coordenadas N: 1.6696325, E: 77.0256938 es propiedad de la sociedad Eatraexmayo identificada con Nit No. 814.006.775-1, representada legalmente por el señor Deciderio Arcos Paladines identificado con C.C. No. 98.323.284, cuya sociedad se encuentra publicada en RUCOM como comercializador, lo anterior en respuesta allegada mediante 20259080387582 del 20 de enero de 2025.- Informar a la Autoridad Amiental que la Planta de Beneficio ubicada en las coordenadas N: 1.6696325, E: 77.0256938 es propiedad de la sociedad Eatraexmayo identificada con Nit No. 814.006.775-1, representada legalmente por el señor Deciderio Arcos Paladines identificado con C.C. No. 98.323.284, y la misma se encuentra publicada en RUCOM como comercializador mas no como Planta de beneficio. <p>Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Nariño que en el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-0301-52-25 del 03 de marzo de 2025 se evidenció no conformidad en relación en cuanto al no Diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST y Plan de Emergencias del proyecto minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>10. INFORMAR al Alcalde Municipal de San Pablo - Nariño que en el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP007-0301-52-25 del 03 de marzo de 2025 se evidenció que la Planta de Beneficio ubicada en las coordenadas N: 1.6696325, E: 77.0256938 es propiedad de la sociedad Eatraexmayo identificada con Nit No. 814.006.775-1, representada legalmente por el señor Deciderio Arcos Paladines identificado con C.C. No. 98.323.284, y la misma se encuentra publicada en RUCOM como comercializador mas no como Planta de beneficio, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>11. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplir de manera permanente con las obligaciones legales derivadas de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52.- Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero 0301-52.- Se recomienda al titular minero dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. 0301-52.- Continuar con la implementación y mejora de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del título minero 0301-52.- Continuar realizando el pago de seguridad social con ARL riesgo 5, de todo el personal vinculado al proyecto minero La Playa, expediente 0301-52. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-007-0301-52-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>12. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-0070301-52-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-0070301-52-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
--	--	--	--	--



					<p>Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 124 0301-52 INF007 2025</p>
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JACOB RAMOS ROSERO, ORLANDO MUTIS MUTIS, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO	19/03/2025	125	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ORDENAR el levantamiento de la ORDEN DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada en la visita de campo realizada el 24 de julio de 2024 indicada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP056-ARE-TB8-10401-24 del 20 de agosto de 2024, acogido mediante Auto PARP No. 411 del 06 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-0798-2024 de 10 de septiembre de 2024, dada al interior del expediente del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, por no contar con Plan de Gestión Social – PGS aprobado. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-ARE-TB8-10401-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p>



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Publicar y socializar las políticas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, dentro del proyecto minero.- Mejorar la implementación del Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias dentro del proyecto minero ARE-TB8-10401.- Implementar el Plan de Capacitación anual del proyecto minero Asoaremayo, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-ARE-TB8-1040125 del 03 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-ARE-TB8-1040125 del 03 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el titulo minero **ARE-TB8-10401**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO mediante Resolución No. 601 de fecha 06 de diciembre de 2021.
2. **INFORMAR** que el titulo minero **ARE-TB8-10401**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. AUTO VPF-GF021 del 26 de marzo de 2021.
3. **INFORMAR** que el titulo minero **ARE-TB8-10401**, cuenta con Plan de Gestión Social – PGS aprobado por esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 641 de 19 de diciembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-1222024 de 20 de diciembre de 2024**.
4. **INFORMAR** al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB810401**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS: Auto PARP No. 411 del 06 de septiembre de 2024**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-0798-2024 de 10 de septiembre de 2024**, relativo a:
 - Suspensión las actividades de explotación dentro de toda el área concedida al Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401 como quiera que de conformidad con la minuta del contrato no puede iniciar fase de explotación sin contar con la aprobación de este documento.
 - Suspensión de la ejecución de actividades de explotación en los Frentes 1 y 2, con las siguientes coordenadas: 1.6689904, E: 77.0205541, y 1.668375, E:



ESTADOS

					<p>77.0194488, fuera del área concedida.</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseñar y publicar el Plano de riesgos del proyecto minero, donde se vean reflejados los riesgos presentes dentro de la matriz de riesgos, se debe dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para elaboración de planos mineros- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, lo anterior toda vez, que el proyecto minero cuenta con el diseño del mismo, no obstante, no se realiza su ejecución. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-ARE-TB8-10401-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB810401, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE:</p> <p>Auto PARP No. 411 del 06 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-0798-2024 de 10 de septiembre de 2024, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias del título minero ARE-TB8-10401, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, lo anterior toda vez, que el proyecto minero cuenta con el diseño del mismo, no obstante, no se realiza su ejecución. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-008-ARE-TB8-10401-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

7. **CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-ARE-TB8-10401-25 del 03 de marzo de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003180 Anexo 0** expedida el 24 de junio de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".
8. **INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-ARE-TB8-1040125 del 03 de marzo de 2025** se evidenció:
 - Levantar la medida de suspensión ordenada en la visita de campo realizada el 24 de julio de 2024 indicada en el **nforme de Visita de Seguimiento No. IVPARP-056-ARE-TB8-10401-24 del 20 de agosto de 2024**, acogido mediante **Auto PARP No. 411 del 06 de septiembre de 2024**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-0798-2024 de 10 de septiembre de 2024**, dada al interior del expediente del Contrato Especial de Concesión No. **ARETB8-10401**, respecto de todas las actividades de explotación al interior del área del polígono minero por no contar con Plan de Gestión Social – PGS aprobado.
 - Informar que la medida de suspensión respecto de la ejecución de actividades de explotación en los Frentes 1 y 2, con las siguientes coordenadas: 1.6689904, E: 77.0205541, y 1.668375, E: 77.0194488, fuera del área concedida, no es objeto de levantamiento y debe mantenerse de manera indefinida.Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.
9. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. **INFORMAR** que el titular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB810401** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con



					<p>la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-ARE-TB8-10401-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>11. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. EET161.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-ARE-TB8-10401-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>12. INFORMAR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB810401, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición TOTAL con Catastro Predial capa de Predio Rural;- Superposición total con ZONA MACROFOCALIZADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;- Superposición total con ZONA MICROFOCALIZADA: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Zona Norte (San Pablo, Colon, Belén, San Bernardo, San Pedro de Cartago, Arboleda y San Lorenzo).
--	--	--	--	--	--



					<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.14. del Informe de Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-008-ARE-TB8-10401-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-008-ARE-TB8-10401-25 del 03 de marzo de 2025.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 125 ARE-TB8-10401 INF008 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301	JOSÉ FERMÍN GUERRERO	19/03/2025	126	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDN-09301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS integralmente todas las disposiciones del Auto PARP No. 409 de 03 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2024 de 09 de septiembre de 2024, e indicar que para efectos de la fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. KDN-09301, entender que el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-059-KDN-09301-24 del 23 de agosto de 2024, fue acogido mediante Auto PARP No. 452 de 07 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP No. 093-2024 de 08 de octubre de 2024. Lo anterior con sustento normativo</p>



				<p>en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe de manera clara, técnica, precisa y suficiente, explique por qué no adelanta labores de explotación si cuenta con Instrumento Técnico y Ambiental debidamente aprobados, y además se encuentra publicado en RUCOM; en lo especial sobre lo informado en la visita en campo respecto de la pavimentación de la vía ingreso al proyecto minero denominado Mejoramiento de la vía regional 25BNR06 SANDONA – ALTO JIMENEZ- TRAMO SANDONA EL MACO Y MEJORAMIENTO DE LA VIA SANDONA -ANCUYA DEPARTAMENTO DE NARIÑO. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-KDN-09301-25 del 07 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KDN-09301, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 728 del 23 de septiembre de 2011.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KDN-09301, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GTRC 0542 del 10 de noviembre de 2011.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 067 de 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 de 08 de febrero de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualicen la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Auto PARP No. 398 del 04 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2024 de 09 de septiembre de 2024, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-KDN09301-25 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 452 del 7 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-093-2024 de 08 de octubre de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar la actualización del programa de capacitación anual 2024 en SST - Allegar la actualización del Plan Anual de Trabajo 2024 en SST.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Allegar la actualización de la matriz de peligros, así como soportes de su socialización e implementación.- Allegar la actualización del Plan de emergencias, así como soportes de su socialización e implementación.- Realizar los exámenes médicos ocupacionales de los trabajadores del proyecto minero, así como allegar soporte de su realización.- Allegar los certificados de competencia laboral para la operación de maquinaria pesada para los operadores de las retroexcavadoras <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-KDN-09301-25 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-KDN-09301-25 del 07 de marzo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003177 Anexo 0 del 20 de junio de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. KDN-09301.- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. KDN09301.- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-KDN-09301-25 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>8. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. KDN-09301 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-KDN-09301-25 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: ID 841. Actualizada: 21/06/2024, Superposición total.- Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Nariño, Cod_ZMAC 316. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM,- Superposición total. Catastro Predial: Predios rurales (13), Superposición Parcial. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-KDN-09301-25 del 07 de marzo de 2025.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-014-KDN-09301-25 del 07 de marzo de 2025.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 126 KDN-09301 INF014 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	19/03/2025	127	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, por el término de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido al requerimiento so pena de entender desistido el trámite de prórroga del Contrato de Concesión No. 14207 radicado mediante oficio 20241002939892 de fecha 23 de febrero de 2024 indicado en el numeral 1 del aparte denominado "<i>Requerimientos</i>", realizado en el Auto PARP No. 037 de 10 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2025 de 11 de febrero de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20251003787982 de 11 de marzo de 2025 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los</p>



				<p>documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desistido el trámite.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el titulo minero 14207, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021, pendiente de modificación.2. INFORMAR que el titulo minero 14207 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. PARP No. 223 del 29 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-2022 del 02 de mayo de 20223. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 14207 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 127 14207 PQRS20251003787982 2025</p>
--	--	--	--	---



<p>CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN</p>	<p>ARE-RLJ-08001X</p>	<p>MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANEMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAGIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR</p>	<p>19/03/2025</p>	<p>128</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20241002878552 del 29 de enero de 2024, complementado mediante comunicación No. 20241002902882 de 09 de febrero de 2024, 20241003086332 y 20241003089992 de 22 de abril de 2024, 20241003242392 de 04 de julio de 2024, 20241003351992 de 18 de agosto de 2024, 20241003545312 del 18 de noviembre de 2024 y 20251003769512 de 28 de febrero de 2025, dentro del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en el Auto PARP No. 144 de 21 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2024 de 22 de marzo de 2024, Auto PARP No. 291 de 29 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2024 de 30 de mayo de 2024, Auto PARP No. 364 de 17 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-066-2024 de 18 de julio de 2024, Auto PARP No. 475 de 17 de octubre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-096-2024 de 18 de octubre de 2024 y Auto PARP No. 003 de 03 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-2025 de 17 de enero de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para</p>
---------------------------------------	-----------------------	--	-------------------	------------	--



ESTADOS

CERON JUAJIBIOY,
JUAN MUTUMBAJOY
JACANAMIJOY,
MARIA DOLORES
MUCHACHASOY
JACANAMEJOY,
LUIS FERNANDO
MUTUMBAJOY
JACANAMEJOY y
JOSEFINA AGREDA
JUAJIVIOY

que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. **6.3** del contrato de concesión. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** a los titulares mineros que **NO** pueden realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio.
- 2. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 3. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 128 ARE-RJ-08001X PGS20251003769512 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	20/03/2025	908-1908 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 12020 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.: 1. VALIDAR dentro del Contrato de Concesión No. 12020 la Resolución No. 298 de 28 de julio de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, por medio de la cual concedió Licencia Ambiental al proyecto minero; como quiera que la misma fue allegada debidamente mediante radicado 111968 de fecha 26/FEB/2025 en el aplicativo de gestión Anna Minería, se encuentra vigente, ejecutoriada y en firme, y respalda el proyecto minero de acuerdo con las disposiciones indicadas en el aparte resolutivo del acto en cita. Así las cosas, esta se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18946282 del 27/FEB/2025 , y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 18946280 del 18/MAR/2025 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18946282 del 27/FEB/2025 . 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 18946280 del 18/MAR/2025 . 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de



					<p>2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1908 12020 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOLD SAS	20/03/2025	908-1909 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502033, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero TECNOGOLD SAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero 502033, con radicado 112357 de fecha 03/MAR/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19001791 del 05/MAR/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 19001791 del 05/MAR/2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1909 502033 2025
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	20/03/2025	908-1910 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00222-52 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero AGRESUR S.A.S: 1. VALIDAR dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52 la 117 del 03 de abril de 2024 , expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, por medio de la se Autorizó una cesión total de los derechos de las obligaciones ambientales de la licencia ambiental de explotación No. 0022-52 a favor de la Sociedad AGRESUR S.A.S.; como quiera que la misma fue allegada debidamente mediante radicado 112297 de fecha 03/MAR/2025 en el aplicativo de gestión Anna Minería, se encuentra vigente, ejecutoriada y en firme, y respalda el proyecto minero de acuerdo con las disposiciones indicadas en el aparte resolutivo del acto en cita. Así las cosas, esta se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 246 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 18998411 del 05/MAR/2025 , y el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 18998409 d e l 1 9 / M A R / 2 0 2 5 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 1 8 9 9 8 4 1 1 d e l 0 5 / M A R / 2 0 2 5 .



ESTADOS

					<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 1 8 9 9 8 4 0 9 d e l 1 9 / M A R / 2 0 2 5.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1910 00222-52 2025</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	CUCHALA VALLEJO	20/03/2025	908-1911 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CUCHALA VALLEJO:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 112228 de fecha 03/MAR/2025, no es viable técnicamente y es necesario su corrección teniendo los siguiente: •Ítem B2. Avance de las actividades en exploración. Revisar si la inversión del último año que se indicó en el ítem B1 corresponde a alguna de las actividades relacionadas en el ítem B2 y ajustar de ser necesario. De no corresponder a ninguna de las actividades relacionadas, en el ítem documentación de soporte se debe indicar a qué tipo de actividades corresponde la</p>



ESTADOS

					<p>inversión realizada. •Ítem B4. Reservas. El valor de reservas probadas debe ser actualizado al año reportado, de tal manera que sea coherente con lo que se reportó en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, mostrando el agotamiento de las reservas de acuerdo a la producción reportada desde que se inició la explotación de dichas reservas. En este caso se observa que se no se reportan reservas. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18990981 de fecha 05 /MAR/2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18990981 del 05 /MAR/2025.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	---



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1911 HEG-087 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	NHG-15401	AGRESUR S.A.S	20/03/2025	908-1912 ANNA	DISPOSICIONES <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NHG-15401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero AGRESUR S.A.S:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero NHG-15401, con radicado 112175 de fecha 28/FEB/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 18973789 del 05/MAR/2025.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 18973789 de l 05 / M A R / 2025.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1912 NHG-15401 2025</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	LFF-10581	ELVIA NELLY BENAVIDES VILLARREAL	20/03/2025	908- 1913 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LFF-10581 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ELVIA NELLY BENAVIDES VILLARREAL : 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101003575 Anexo 0 del 18 de febrero de 2025 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A.S., con fecha de vigencia desde el 16 de febrero de 2025 hasta el 16 de febrero de 2026, y VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$29.582.709), como valor asegurado, presentada dentro del título minero LFF-10581 , con radicado 112157 de fecha 28/FEB/2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18972827 del 05/MAR/2025 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 18972825 del 19/MAR/2025 . La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18972827 del 05/MAR/2025 . 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 18972825 del 19/MAR/2025 . 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--------------------------	-----------	--	------------	-------------------------------	---



					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1913 LFF-10581 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	20/03/2025	908-1914 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.: 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024 presentado dentro del título minero 7464 , con radicado 110149 de fecha 27/FEB/2025 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18743689, 18957798 del 05/MAR/2025 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 18743689, 18957798 d e l 05 / M A R / 2025 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 1914 7464 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 52

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **21 de marzo de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.